

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho del señor Juez el expediente contenido de la Demanda Declarativa Verbal de Pertenencia promovida por el señor Guillermo Jiménez Jaramillo actuando en causa propia en contra de Paola Marcela López Montoya, bajo el radicado N° 17001-31-03-006-2021-00165-00 informando que:

El curador ad – litem designado para este proceso contestó la demanda dentro del término otorgado, el cual transcurrió de la siguiente forma:

Remisión Correo Electrónico Auto Admisorio:	18 de mayo de 2022 ( <a href="mailto:epicuro@gmail.com">epicuro@gmail.com</a> )
Términos Decreto 806/20:	19 y 20 de mayo de 2022
Notificación Personal:	23 de diciembre de 2021.
Traslado Demanda:	23, 24, 25, 26, 27, 31 de mayo; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21 de junio de 2022
Días Inhábiles:	21, 22, 28, 29, 30 de mayo; 4, 5, 11, 12, 18, 19 y 20 de junio de 2022
Contestación:	13 de junio de 2022

Actualmente el proceso se encuentra con integración del contradictorio y la parte pasiva no formuló excepciones de mérito. Expuesto lo anterior, se advierte que el proceso está pendiente de fijar fecha para la audiencia inicial conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso. Sírvase proveer de conformidad.

Manizales, agosto 1 de 2022

**Juan Felipe Giraldo Jiménez**  
**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE:	GUILLERMO JIMÉNEZ JARAMILLO
DEMANDADO:	PAOLA MARCELA LÓPEZ MONTOYA
	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	17001-31-03-006-2021-00165-00

**1. Objeto de Decisión.**

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho frente al Proceso Verbal– Declaración De Pertenencia en referencia, para lo cual se dispone lo siguiente:

**Primero:** Admitir la contestación de la demanda presentada por el curador ad litem designado en este proceso judicial, ello por dar cumplimiento a los artículos 53 y 54 (capacidad para ser parte) 73(derecho de postulación) 96 (Requisitos formales) y 369 (traslado de la demanda) del Código General del proceso.

**Segundo:** Advirtiéndole que dentro del presente litigio no se presentaron excepciones de fondo por la parte pasiva, ni mucho menos por quien representa los intereses de las personas indeterminada y al no encontrarse excepciones previas pendientes de ser resueltas y comoquiera que la práctica de pruebas es posible y conveniente efectuarla en la audiencia inicial. Este juzgado, en virtud de lo reglado en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, cita a una sola audiencia donde se agotará en conjunto el objeto de la audiencia inicial y el de la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem.

Así las cosas, se convoca a las partes intervinientes en el presente litigio y a sus apoderados con el fin de realizar la AUDIENCIA prevista para este litigio y reglamentada en los artículos 372, 373 y 375 del Código General del Proceso para los días 27 y 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:30 AM. En consecuencia, se exhorta a las partes intervinientes y a sus apoderados para que realicen las diligencias tendientes a lograr la comparecencia a la audiencia que se les convoca, en la cual se desarrollaran las siguientes actuaciones:

**a) Interrogatorio de Parte:** Se convoca a las partes de la presente causa judicial para que concurran personalmente a rendir interrogatorio.

**b) Inasistencia:** Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia que se programa acarrea las consecuencias probatorias y procesales previstas en los artículos 205 y 372 numerales 4.

**c)** De igual forma se advierte que en la audiencia que mediante esta providencia es fijada se surtirán el, Decreto y Práctica de las pruebas Fijación del Litigio, instrucción y Juzgamiento (art. 372 y 373 del Código General del Proceso).

**Tercero: Decreto Pruebas.** De Conformidad con lo establecido en el Libro III del Código General del Proceso se decreta como prueba, por ser pertinentes, conducentes, y útiles para presente proceso, las siguientes:

## **2.1. Pruebas Parte Demandante:**

### **2.1.1. Documentales:**

Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permitan las siguientes pruebas documentales

- Copia de la escritura pública No 0785 del 16 de mayo de 2006, de la Notaria Quinta del Círculo de Manizales (Caldas) (5 folios).
- Certificado de tradición del predio identificado con la ficha catastral No 01-02-00-00-0605-0004-0-00-00-0000 (Anterior 01-020605-0004000 y matrícula inmobiliaria No 100-97995 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. (2 folios).
- Plano catastral del predio identificado con la ficha catastral No 01-02-00-00-0605-0004-0-00-00-0000 (Anterior 01-020605-0004000) y matrícula inmobiliaria No 100-97995 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, expedido por el I.G.A.C.(1 folio).
- Certificación sobre nomenclatura del predio identificado con la ficha catastral No 01-02-00-00-0605-0004-0-00-00-0000 (Anterior 01-020605-0004000) expedido por la Secretaría de Planeación de Manizales. (1 folio).
- Promesa de compraventa celebrada el 17 de julio de 2009, con la señora Paola Marcela López Montoya. (2 folios).
- Once (11) contratos de arrendamiento del inmueble objeto de litigio, celebrados entre el 23 de septiembre de 2009 al 26 de enero de 2019. (25 folios)
- Trece (13) facturas canceladas de servicios públicos de los últimos periodos de pago, expedidas por las empresas Aguas De Manizales S.A, Chec S.A E.S.P. Y Efigas E.S.P correspondientes al predio en litigio.
- Seis (6) recibos de pago de impuesto predial de los años 2016 – 2017 – 2018 – 2019 - 2020 y 2021. (6 folios).
- Comprobante de pago cocina integral instalada en el inmueble objeto de litigio. (1 folio)

### **2.1.2. Testimoniales**

Por reunir las exigencias establecidas en el artículo 212 del Código General del Proceso se decreta como prueba, el testimonio de las personas que seguidamente se enuncian; testimonios que se practicarán conforme a las previsiones legales del artículo 221, ibídem en la audiencia que mediante esta providencia se programa. En consecuencia, se requiere a la parte demandante procurar la comparecencia de las personas que seguidamente se

identifica. Sin embargo, se advierte que si los hechos se encuentran lo suficientemente esclarecido con las declaraciones ya practicadas las mismas se podrán limitar en lo pertinente:

- Silvio Ortiz Londoño
- Claudia Marcela Franco Ríos
- Claribel Mayorga Bernal
- Cristina Buitrago Arias
- Nolberto Montoya Rendon
- Diego Aguirre
- Janneth Soto Mejía

## **2.2. Inspección Judicial**

Por así ordenarlo el Numeral 9 del Artículo 375 del Código General del proceso, se decreta la inspección judicial sobre el inmueble distinguido con Ficha Catastral identificado con la ficha catastral No 01-02-00-00-0605-0004-0-00-00-0000 ( Anterior 01-020605-0004000y matrícula inmobiliaria No 100-97995de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, que según nomenclatura actualizada se encuentra ubicado en la carrera 25 No 69-24/ 26 del barrio o sector La Camelia de la ciudad de Manizales ( Caldas), para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, práctica que se efectuará conforme a las previsiones legales establecidas en el artículo 238 del Código General del Proceso, en la fecha y hora dispuesta mediante esta providencia.

**Cuarto: Advertir** a las partes y a sus apoderados que de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 3 del Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022, del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia para la cual se les convoca será desarrollada de forma virtual a través de una de las siguientes plataformas: MICROSOFT TEAMS, REALPRESENSE – POLYCOM y/o RP1CLOUD, elección que será debidamente comunicada con anterioridad por la secretaria de este despacho.

**Quinto: Requerir** a las partes y a sus apoderados para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia aporten las direcciones electrónicas donde autoricen recibir notificaciones, comunicaciones, correspondencia y demás dentro del presente litigio.

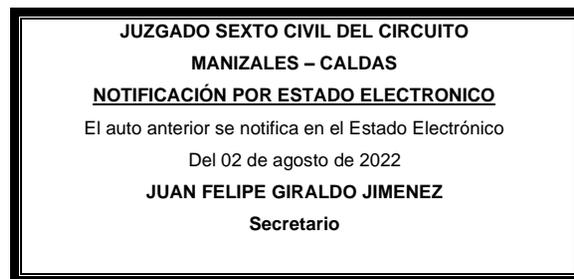
**Sexto: Advertir** a las partes y a sus apoderados que una vez identificados y elegidos los canales digitales, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se signa surtiendo válidamente en la anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**

**JUEZ**



**Firmado Por:**

**Guillermo Zuluaga Giraldo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 006**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b543d0b5797a62532eb01f2997534b175918531609952d4c9c0485bf7ff68af**

Documento generado en 01/08/2022 10:24:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**